

ACTA DE LA VIGÉSIMO SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Periodo de Sesiones 2021 – 2023

Primera Legislatura Ordinaria 2022 - 2023

Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo y
a través de la sala virtual Microsoft TEAMS

Lunes 19 de diciembre de 2022

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó por Mayoría, el acta correspondiente a la vigésima sexta sesión Ordinaria de la Comisión.
- Se aprobó por unanimidad, el informe de calificación - Expediente 077-2022-2023/CEP-CR seguido contra la congresista **LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTINEZ**, que recomienda declarar improcedente la denuncia de parte seguida en su contra; y dispuso su archivo.
- Se aprobó por mayoría, el informe de calificación – Expediente 079-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista **OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI**, que recomienda declarar improcedente la denuncia de parte seguida en su contra; y se dispuso su archivo.
- Se aprobó por mayoría, el informe de calificación – Expediente 080-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista **CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS**, que recomienda declarar improcedente la denuncia de parte seguida en su contra; y se dispuso su archivo.
- Se aprobó por mayoría, el informe de calificación – Expediente 081-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista **CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**, que recomienda declarar improcedente la denuncia de parte seguida en su contra; y se dispuso su archivo.
- Se aprobó por mayoría, el informe de calificación – Expediente 082-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS** que recomienda declarar improcedente la denuncia de parte seguida en su contra; y se dispuso su archivo.
- Se aprobó por mayoría, el informe de calificación – Expediente 083-2022-2023/CEP-CR seguido contra la congresista **SIGRID TESORO BAZÁN NARRO**, que recomienda declarar improcedente la denuncia de parte seguida en su contra; y se dispuso su archivo.
- Se aprobó por mayoría, el informe de calificación – Expediente 084-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista **PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA**, que recomienda declarar improcedente la denuncia de parte seguida en su contra; y se dispuso su archivo.
- Se aprobó por mayoría, el informe de calificación – Expediente 085-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista **LUIS RAÚL PICÓN QUEDO**, que recomienda declarar improcedente la denuncia de parte seguida en su contra; y se dispuso su archivo.

En la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República y desde la plataforma Microsoft Team, siendo las 17 h 10 min del lunes 19 de diciembre de 2022, verificado que se cotaba con el quórum reglamentario, que era de 9 congresistas, la congresista PAREDES FONSECA, Karol Ivett, Presidenta de la Comisión, dio inicio a la vigésimo séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, correspondiente al periodo anual de sesiones 2022-2023 con la asistencia de los señores congresistas: Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Bazán Calderón Diego, Alonso Fernando; Alegría García, Arturo; Aragón Carreño, Luis Ángel; Cerrón Rojas, Waldemar José; Cruz Mamani, Flavio; Padilla Romero, Javier Rommel, Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmery y Saavedra Casternoque, Hitler. Con las licencias de los señores congresistas Luque Ibarra, Ruth y Zea Choquechambi, Oscar.

Se hace mención que el congresista Waldemar José Cerrón Rojas, intervino para hacer referencia que su Bancada había solicitado su salida de la Comisión de Ética Parlamentaria, consultando por qué no se había dado trámite a esa salida, respondiéndole que Oficialía Mayor no había remitido comunicación respecto a esa salida y mientras ello no se produzca se le seguía teniendo como miembro de la Comisión.

1. APROBACIÓN DE ACTA

La PRESIDENTA sometió a consideración de los miembros de la Comisión el acta correspondiente a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, del 21 de noviembre de 2022.

En esta estación -siendo las 17h 14 min- se da cuenta de la asistencia del congresista Lizarzaburu Lizarzaburu.

El acta fue aprobada, por mayoría, con nueve votos a favor; de los señores congresistas Agüero Gutiérrez, Aragón Carreño, Bazán Calderón, Cruz Mamani, Lizarzaburu Lizarzaburu, Padilla Romero, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque y Paredes Fonseca.

Con la abstención del señor congresista Cerrón Rojas, quien indicó que su abstención se debe por las consideraciones indicadas antes respecto a la solicitud de su salida de la Comisión.

2. DESPACHO

La PRESIDENTA, comunicó que, a través de los correos institucionales, se había enviado el reporte de los documentos recibidos y remitidos correspondiente a periodo comprendido entre del 18 de noviembre, al 15 de diciembre de 2022. Añadió que, de ser necesario, podrían se solicitarlos a través de la secretaria técnica.

3. INFORMES

La congresista presidenta informó que había ingresado a la comisión las siguientes denuncias: contra la señora congresista Lady Mercedes Camones Soriano, contra la señora congresista Betssy Betsabet Chávez Chino, contra la señora congresista Patricia Rosa Chirinos Venegas; contra el señor congresista Pasión Neomías Dávila Atanacio, contra el señor congresista Juan Burgos Oliveros, contra el señor congresista Guillermo Bermejo Rojas y contra la señora congresista Betssy Chávez Chino.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 26.1 del artículo 26 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria se había procedido con iniciar indagación preliminar; corriendo traslado, de dichas denuncias, a los mencionados congresistas.

De otro lado, informó que, también, había ingresado dos denuncias formuladas por los ciudadanos Richard Gonzalo Salvatierra Cajo, contra la señora congresistas Lady Mercedes Camones Soriano, por haber participado de una reunión con el líder de su partido quien le había solicitado priorizar el proyecto de ley de la creación del distrito de Alto Trujillo; y, otra, contra la señora congresista Martha Moyano Delgado, por haber incitado a representantes de los gremios de transportistas de peajes a realizar protestas.

Ante ello, señaló que, una vez evaluada las denuncias y siendo que la comisión ya había realizado indagaciones sobre estos mismos hechos, el mismo fin, mismo denunciado y objeto, se había procedido a desestimar los mismos, en base al principio de non bis in idem, al tener la condición de cosa decidida.

No habiendo ninguna solicitud de la palabra, se pasó a la estación de pedidos.

4. PEDIDOS

No hubieron pedidos.

5. ORDEN DEL DÍA

5.1 Expediente N.º 061-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista Wilmar Elera García.

La congresista presidenta indicó que habiendo sido sancionado el congresista Wilmar Alberto Elera García, con lo estipulaba en el literal a) del artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria y no habiendo sido impugnada la resolución, se procedía a dar lectura de la recomendación pública.

Dada la lectura de la sanción de recomendación pública, por la secretaría técnica de la Comisión de Ética, la congresista presidenta informó que se procedería a notificar al señor congresista Elera García, de la presente Resolución.

AUDIENCIAS

5.2 Expediente N.º 065-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista Wilmar Alberto Elera García.

La congresista presidenta informó que, siendo que, no estando presente el señor congresista Elera García y habiendo solicitado la intervención de su abogado defensor Francisco Álvarez Dávila, quien se encontraba acreditado, le daba el uso de la palabra para que actuara de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Código de Ética Parlamentaria y expresara sus alegatos.

El señor abogado del señor congresista Elera García, inició su presentación solicitando que se tuvieran presente los argumentos expuestos al momento de la resolución final y al momento de la emisión del informe correspondiente, declarando el archivo de la denuncia; conforme lo estipula los artículos 33 y 35 del Reglamento de Ética Parlamentaria del Congreso de la República.

Citó que la denuncia tramitada por la comisión, se basaba en tres hechos: El primero, en relación a que el denunciado no habría ingresado al centro penitenciario, en cumplimiento a la orden por el juez penal de Piura; con actitud de ocultamiento y generando la reacción de la población; que comprometía la imagen del Congreso. El segundo, a la omisión del comunicado a la opinión pública, respecto a la inocencia y condena; y la impugnación de la sentencia condenatoria. En tercer lugar, que el congresista denunciado, en su condición

de parlamentario y líder de opinión pública, debía haberse puesto a derecho, presentando todos los recursos de impugnación que la ley ampara; en actitud que perjudicaba la acción de la justicia, para resolver la situación legal del congresista denunciado.

Posteriormente, citó, como pilar fundamental de un proceso penal, la presunción de inocencia como garantía reconocida en la Constitución Política del Perú, demás normas y reconocida en diferentes organismos de derechos humanos, que señala que *“Ninguna persona puede ser estimada como culpable de un delito, hasta que un juez, en doble instancia y con resolución firme, establezca absoluta y contundentemente, responsabilidad penal”*.

Se refirió que, en la sentencia, el juez había fallado que, el congresista denunciado, era responsable de una serie de irregularidades administrativas, habiéndolo condenado como cómplice; a pesar de que la imputación fiscal lo establecía como autor y le impuso una pena de seis años de pena privativa de libertad, con ejecución inmediata; y el pago de una reparación civil.

El señor abogado señaló que, en ese contexto, el señor congresista Elera García había decidido ponerse a buen recaudo, presentando un informe médico, de fecha 9 de agosto de 2022, que establecía que siendo una persona de 69 años de edad, que presentaba problemas de salud, relacionados a hipertensión arterial, diabetes, fibrilación auricular; que podían agravarse ante el hacinamiento y en la coyuntura de la pandemia del Covid. Con lo cual, el ingreso al centro penitenciario podía constituir un grave riesgo para la integridad física, corporal y de salud.

Por otro lado, el señor abogado citó que el señor congresista Elera García había demostrado, durante 30 años de vida profesional como ingeniero, no tener antecedentes, ni sentencia firme que haya sido confirmada por el Poder Judicial y que, tampoco, se había aplicado, para el caso, el artículo 25 del Reglamento del Congreso, que establece el desaforo del parlamentario.

También, consideró poner en contexto que, en la actualidad, ni la regulación legal peruana, ni la regulación supranacional, ni en otros países de Sudamérica o de Europa, existía alguna sanción procesal a aquella persona que decidiera, por motivos familiares, de salud, personales, profesionales, ponerse a buen recaudo, cuando este considera que ha habido una situación de injusticia por parte del órgano jurisdiccional. Que, el Código Penal, en su artículo 368 señalaba que, aquella persona que desobedeciera una orden de la autoridad, que dispusiera la ejecución de un mandato de privación de la libertad, como, por ejemplo, la detención preventiva o una detención en flagrancia, no tenía responsabilidad penal.

Añadió que, si el Código Penal señalaba que aquella persona que decide desafiar una orden de prisión preliminar o una orden de prisión preventiva, no tenía responsabilidad penal, enmarcados dentro del debido proceso y dentro del principio de legalidad; cómo sería posible que a nivel de ética pudiese existir una sanción por algo que, a nivel legal — o supranacional, no generaba ninguna consecuencia jurídica.

Agregó, que, el artículo 566 del Código Procesal Penal, tampoco, tipificaba ninguna sanción procesal al imputado que no obedeciera o respetara la ejecución de un mandato de prisión preventiva o de internamiento en un centro penitenciario.

También, se refirió a que, si es que el Congreso, la comisión, para el caso, decidiese continuar con el proceso, generaría un precedente; no solamente a nivel constitucional, sino también, a nivel legal; porque, ni el Código Penal, ni el Código Procesal Penal, establecían algún tipo de sanción para aquella persona que decide, en su consideración personal, ponerse a buen recaudo, al considerar que hay una decisión jurisdiccional injusta.

Asimismo, insistió en que, de avalarse la sanción en contra del señor Elera García y, de continuar en este proceso, se estaría asumiendo una actitud arbitraria y exprofesamente lesiva de los derechos constitucionales que reconoce la República peruana.

Por otro lado, dijo que pudiera existir, todavía, la idea de que la sensación ciudadana podría generar algún tipo de motivación extra leyem, evidentemente, como para que el Congreso de la República decidiera

Además, pidió considerar que el Congreso representa naturalmente a todos los peruanos y sobre la posibilidad de generar algún tipo de sanción frente a una persona, para el caso, un congresista que decidió ponerse a buen recaudo, podría ser una resolución es injusta; creando un precedente, para que, en el futuro, en la que un parlamentario que se allanara a un pedido de impedimento de salida del país o ante la decisión, por ejemplo, de contravenir o impugnar un pedido de embargo de bienes, pudiera darse que, como la opinión ciudadana considerara que es incorrecto, que eso es inmoral, podría generar aval para que el Congreso de la República o la Comisión de Ética pudiese imponer cualquier sanción. Opinó que el parlamento tendría que actuar respetando los cánones constitucionales y los del debido proceso.

Por otro lado, se refirió al comunicado, que también se cuestionó, donde el parlamentario Wilmar Elera señalaba que él efectivamente se considera inocente, invocando tener en cuenta el contexto en el que se había emitido la sentencia; considerando que varios motivos por los que se condenaba al señor Elera García, no eran correctos. Citó la entrega de un terreno en la que el señor Elera García no habría tenido participación alguna; aun cuando el juez había determinado que existía responsabilidad, sin base legal. O, el cuestionamiento por la supuesta falta de firma del proyectista, en el expediente técnico.

Informó que ya estaba en curso el recurso de apelación ante el Poder Judicial, para evaluar todos los agravios denunciados; a través del recurso que reconoce el Código Procesal.

Por otra parte, se refirió a que era curioso que habían transcurrido varios años, que era un proceso bastante antiguo y que hasta la sentencia en primera instancia la Fiscalía, a pesar de conocer que el expediente técnico completo se encontraba en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, no tuvo el menor reparo en pedirlo para confirmar si es que, efectivamente, el expediente técnico estaba incompleto o si, por el contrario, sin la firma del proyectista. Pero, aun así, era importante tener en cuenta, que la responsabilidad de un expediente técnico en materia de contrataciones públicas, es responsabilidad de la entidad, no es de responsabilidad del supervisor de obra.

Explicó que, más, cuando existían problemas respecto de la forma en la ejecución de un expediente, el supervisor siempre los reportaba a la entidad, porque esta era la encargada de la preparación y aprobación del expediente técnico, no el supervisor.

Por otro lado, dijo que en la sentencia se había cuestionado ampliaciones del plazo que, en su momento, el señor Elera aprobó mediante dos informes de supervisión y que, lo curioso del caso era que, las ampliaciones de plazo que el juzgado señalaba como irregularidades, habían sido aprobadas o convalidadas; por lo que, en todo caso, un laudo arbitral había señalado que los informes de supervisión que establecieron, era procedente una ampliación del plazo por las demoras del terreno imputables a la entidad, siendo correctas. Pero, a pesar a ello, el juez, so pretexto de la independencia del derecho penal y la autonomía, había determinado que el fallo arbitral no debería generar ningún tipo de incidencia en la responsabilidad penal que se le acusaba al señor Elera García.

Agregó que se le había acusado, siendo una de las razones por las cuales el juez había fallado, en primera instancia a través de un fallo condenatorio, habría abandonado la obra; lejano a la verdad. Explicó que los documentos que obraban en el expediente daban

cuenta, de manera concluyente, que la labor del congresista denunciado acabó en fecha que determinaba el diciembre del año 2012. Que existía una carta cursada por la municipalidad, en donde se pedía liquidación del servicio y que, ante ello, inexplicable y nuevamente, el juez se equivocaba señalando el que el señor Elera habría abandonado la obra; porque no estuvo presente en enero del 2013, ni en febrero, ni en marzo, ni en abril. Sin embargo, repetimos, la supervisión se había acabado en diciembre del año 2012.

Solicitó considerar algunas ideas finales como base de un pronunciamiento que respete el principio de legalidad, y que respete además la Constitución. En primer lugar, que, respecto a los hechos que han generado este proceso penal, el señor Wilmar Elera, no tenía ninguna vinculación en relación a su investidura parlamentaria. Tampoco, que la conducta como tal no generaba un atentado contra el orden público y las buenas costumbres. Que se podía entender que una parte de la población rechazaba la actitud; pero que no es su labor justificarla; sino la de explicar que el comportamiento de Elera García, frente a esta decisión judicial era una decisión personal, era una decisión que avalaba la Constitución, era una decisión que no generaba ningún tipo de responsabilidad, penal ni procesal; porque de ser así, evidentemente, el señor Elera se encontraría en una situación más grave.

Agregó que, tampoco, se estaba actuando contra el bien común, ni mucho menos contra el prestigio de la institución y consideró que podría ser una idea de querer mancillar la imagen del señor Elera e, indirectamente, también del Congreso de la República, a través de este tipo de denuncias que no tienen ninguna base legal.

Finalmente, se pronunció insistiendo en que la causa debiera archiversse por parte de la Comisión, porque el señor Elera García no estaba vulnerando ninguna norma legal ni constitucional. Que, de existir una sanción, se generaría, sin duda, un mal precedente; no solamente por que iría en contra de la Constitución, sino, también, porque generaría cualquier situación de peligro para cualquier congresista de la República que pudiera estar investigado sin necesidad de que eso genere algún tipo de responsabilidad penal.

La PRESIDENTA, dijo que, habiendo escuchado al abogado expositor, para el caso y de conformidad con artículo 32 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, se ponía fin a la audiencia y al proceso de investigación.

— 0 —

5.3. Expediente N.º 068-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas.

La PRESIDENTA, señaló que se da inicio a la audiencia programada en el Expediente 68 seguido contra el congresista Darwin Espinoza, quién fuera denunciado por la congresista Tania Estefany Ramírez García, para ello invitó a la señora congresista Ramírez García, para exponer los hechos materia de su denuncia.

La señora congresista Ramírez García tomó el uso de la palabra y consideró que, en 16 meses de actividad del Parlamento, las mujeres habían sido blanco de ataques, de toda índole; calumniosos, atentando contra el buen nombre, imagen pública y desempeño político ante la ciudadanía; con insano propósito de incitar en el colectivo civil, la mentira, el insulto; al punto de cualquier acción, por más encomiable que se hiciera, se eclipsaba por la difamación y la calumnia.

También, consideró que había sido víctima de agravios perversos, por parte del señor congresista Darwin Espinoza Vargas y que estaba presente para defender su honor, su

buen nombre, reputación y exigiendo que se sancionara al agresor, por 120 días, sin goce de haber.

Por otro lado, propuso que se debiera poner fin al maltrato e insulto fácil; a la agresión física y verbal; más si se debía convivir en un espacio laboral.

En este contexto, narró los hechos ocurridos en sesión del Pleno del Congreso, el 15 de septiembre de 2022, en que se debatía la recomposición del cuadro de la Comisión de Ética Parlamentaria, con motivo de la correlación de fuerzas políticas en el Parlamento y en el contexto de que el grupo parlamentario de Acción Popular había solicitado el cambio de la presidencia de la Comisión de Ética Parlamentaria; habida cuenta que la presidencia recaía sobre un miembro de ese grupo parlamentario.

Agregó que intervino, sin mencionar nombres, para indicar que, dicha propuesta, obedecía a un interés subalterno de un grupo de congresistas que tenían denuncias a verse en la comisión; promoviendo la impunidad; más que lograr el funcionamiento imparcial, eficiente, objetivo e independiente de la comisión. Teniendo como antecedente las innumerables sindicaciones y denuncias a nivel de testigos, colaboradores eficaces, medios de comunicación y de la Fiscalía de la Nación; en el marco de la presencia de un grupo de congresistas investigados por pertenecer a una organización criminal, liderada por el expresidente Pedro del Castillo Terrones; denominados “Los Niños”; manifestando en dicha participación, que opinaba que la presidencia de la Comisión de Ética Parlamentaria debía permanecer para hacer frente a las denuncias.

Añadió que en el momento que se daba, escuchó, con una conducta delictiva inadecuada, que el señor congresista Darwin Espinoza Vargas gritaba “Primero paga, tendera”.

La señora congresista manifestó, ante la comisión que, nunca había sido detenida, ni en la Fiscalía, ni en el Poder Judicial, por delito alguno; mucho menos, por el delito que le atribuía el denunciado.

Explicó que ella había solicitado con fecha 18 de mayo de 2022 a la empresa Cencosud respecto a un supuesto hecho que se habría suscitado en el año 2015 en la tienda Metro de Pershing, señalando que había recibido respuesta que le indicaba que habiéndose hecho las indagaciones no habían encontrado hallazgo alguno respecto a su persona, precisando que estos hechos fueron publicados por una tercera persona.

De otro lado, consideró que las expresiones del señor congresista denunciado, contra su persona exponían a su familia; habiendo exponiendo a su menor hija a una situación de *bullying*; sin tener prueba alguna. Dijo que quienes conocían su persona en la provincia de San Ignacio, lugar de su nacimiento y de formación, conocían el tipo de persona que era y que se consideraba una mujer fuerte, trabajadora y que rechazaba, totalmente, el tipo de palabras de un varón que venía de una mujer.

Asimismo, recordó que la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República garantizaban a los parlamentarios que no eran responsables de sus opiniones. Sin embargo, atribuirle un delito no era una opinión; sino un delito de definición.

Agregó que los testigos de los calificativos estaban citados en su escrito número 2; recaído en el Expediente 068-2022, a declarar: señores congresistas Mery Eliana Infantes Castañeda, Monteza Facho Silvia María, Marta Lupe Moyano Delgado, Edwin Martínez

Talavera y Elvis Hernán Vergara Mendoza, que se encontraban al costado del señor congresista Espinoza Vargas.

Por otra parte, consideró que la conducta del señor congresista denunciado, trasgredió los artículos 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica. Vulnerado el inciso 7 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; que reconoce el derecho al honor, a la honra, a la buena reputación, como derecho humano fundamental; artículos 4 y 6 del Código de Ética Parlamentaria referidos a los deberes y conducta de los congresistas. Artículo 4, Inciso a), respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atenta contra el orden público y las buenas costumbres. Artículo 6, sobre la obligación del congresista, tratar a sus colegas con respeto y tolerancia, así como conservar las normas de cortesía, y la disciplina parlamentaria, detalladas en el Reglamento del Congreso.

Finalmente, y por lo expuesto, solicitó aplicar el artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria y se procediera a suspender al agresor por un plazo de 20 días, sin goce de haberes. Agregando, que no entendía por qué el parlamentario denunciado tuvo que reaccionar de una manera, refiriéndose a la frase *Por qué temer, si no se tiene nada que esconder*. También, solicitó que la comisión diera un mensaje claro para no evitar que el tipo de palabras ofensivas e instó a que se respetara a las mujeres, como hermana hija, madre.

La PRESIDENTA, indicó a los señores congresistas que si desean hacer preguntas lo hagan a través de la presidencia.

No habiendo preguntas se le agradeció su participación a la congresista Rámirez García.

Asimismo, la PRESIDENTA, informó que se había citado al señor congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, a fin de que brindara su testimonio, respecto a los hechos que se le imputaban; quien había presentado el oficio 598-2022-JDEV/CR, solicitando reprogramación de su audiencia; por encontrarse fuera de Lima, cumpliendo actividades ya programadas. Por otro lado, informó que también se había citado a los señores congresistas Edwin Martínez Talavera, María del Carmen Alva Prieto, Martha Lupe Moyano Delgado, Mery Infantes Castañeda, testigos citados a solicitud de la señora congresista denunciante; quienes no han asistido a la audiencia. Para el caso de la señora congresista Silvia Monteza Facho, informó que había remitido el oficio 516-2022-2023, justificando su inasistencia, por encontrarse realizando actividades fuera de Lima. En el caso del señor congresista Elvis Vergara Mendoza, se había retirado de la sala. Agregó que se reprogramarían sus declaraciones para la próxima sesión.

Se da cuenta que por el chat la congresista Kelly Portalatino Avalos solicitó se considere su asistencia desde las 17 h 29 min y la congresista Rosío Torres Salinas, solicitó se considere su asistencia a las 17h 30 min y también que se considere su voto a favor del acta.

INFORMES CALIFICACIÓN

5..4 Expediente N.º 077-2022-203/CEP-CR seguido contra la congresista Leslie Vivian Olivos Martínez.

La PRESIDENTA, señala que se va a presentar el informe de calificación recaído en el Expediente 77 en la denuncia de parte seguida contra la congresista Leslie Vivian Olivos Martínez, solicita a la secretaria técnica presente el informe.

Presentado el informe de calificación, que recomienda declarar improcedente la denuncia de parte y recomienda el archivo, la PRESIDENTA indica a los señores congresistas que si desean hacer uso de la palabra pueden hacerlo a través de la presidencia, en ese estado solicitó el uso de la palabra la señora congresista Barbarán Reyes, quien dijo que esta era una muestra de las diferentes denuncias que se podía dar, sobre documentos que los parlamentarios emitían.

Que existía un anhelo de la población de sentirse atendidos en los pedidos que trasladaban; pero que muchos, no estaban dentro de las funciones y competencias; por lo que se tenían que correr traslado a las instancias competentes. Saludó la decisión tomada por la comisión, de manera objetiva, para recomendar el archivo del expediente 077-2022-2023/CEP-CR.

Se da cuenta que la señora congresista Rosangella Barbarán Reyes, solicitó se considere su asistencia la que había anotado por el chat desde las 17 h 33 min; y también su voto a favor del acta, del mismo modo se registró la asistencia del congresista Elías Marcial Varas Meléndez quién indicó su voto también su voto a favor del acta.

También, tomó el uso de la palabra el señor congresista Varas Meléndez, a fin de solicitar se precise las consideraciones por las que se enviaba al archivo el caso. Con la anuencia de la congresista presidenta, la secretaria técnica explicó que, cuando la denunciante presentó las partidas y la congresista solicitó el pedido de información, respecto a estas, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – Cofopri había informado que las partidas existían y que se estaba iniciando el proceso de prescripción. También, que señalaba que no existía ningún proceso judicial. Que, el informe hacía mención como respuesta al pedido de información y no al pedido de Prescripción; porque, a la señora congresista se le imputaba que ella habría solicitado que se tramite la prescripción adquisitiva, lo cual no era cierto, porque esta prescripción se habría tramitado o la habrían solicitado los pobladores antes, incluso, del pedido de información que se solicitó a la parlamentaria, como consecuencia de que los pobladores pedían verificar cómo iba el avance de su pedido.

No habiendo más intervenciones, la PRESIDENTA dispuso se proceda a tomar la votación de los señores congresistas, se procedió a votar; aprobándose por unanimidad el informe de calificación que declara improcedente la denuncia y dispone su archivo; con catorce votos a favor; de los señores congresistas Agüero Gutiérrez; Alegría García; Aragón Carreño; Barbarán Reyes; Bazán Calderón; Cruz Mamani; Lizarzaburu Lizarzaburu; Padilla Romero; Portalatino Avalos; Ruiz Rodríguez; Saavedra Casternoqué; Torres Salinas; Varas Meléndez y Paredes Fonseca.

5.5. Expediente N.º 079-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista Oscar Zea Choquechambi.

La PRESIDENTA, señala que se va a presentar el informe de calificación recaído en el Expediente 79 en la denuncia de parte seguida contra el congresista Oscar Zea Choquechambi, solicita a la Asesora presente el informe.

Presentado el informe de calificación, que recomienda declarar improcedente la denuncia de parte y recomienda el archivo, la PRESIDENTA indica a los señores congresistas que si desean hacer uso de la palabra pueden hacerlo a través de la presidencia.

No habiendo intervenciones, fue sometido a votación y se aprobó, por mayoría el informe de calificación que declara improcedente la denuncia y dispone su archivo; con once votos a favor; de los señores congresistas Agüero Gutiérrez; Alegría García; Bazán Calderón; Cruz Mamani; Padilla Romero; Portalatino Ávalos; Ruiz Rodríguez; Saavedra Casternoqué; Torres Salinas; Varas Meléndez y Paredes Fonseca. Dos abstenciones, de los señores congresistas Barbarán Reyes y Lizarzaburu Lizarzaburu.

— o —

5.6. Expediente N.º 080-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista Carlos Enrique Alva Rojas

La PRESIDENTA, señala que se va a presentar el informe de calificación recaído en el Expediente 80 en la denuncia de parte seguida contra el congresista Carlos Enrique Alva Rojas, solicita al asesor presente el informe.

Presentado el informe de calificación, que recomienda declarar improcedente la denuncia de parte y recomienda el archivo, la PRESIDENTA indica a los señores congresistas que si desean hacer uso de la palabra pueden hacerlo a través de la presidencia.

No habiendo intervención alguna de los señores congresistas, se sometió a votación y fue aprobado por mayoría el informe de calificación que recomienda declarar improcedente la denuncia y dispone su archivo; con nueve votos a favor de los señores congresistas Agüero Gutiérrez; Bazán Calderón; Cruz Mamani; Padilla Romero; Ruiz Rodríguez; Saavedra Casternoqué; Torres Salinas; Varas Meléndez y Paredes Fonseca. Con la abstención del señor congresista Lizarzaburu Lizarzaburu.

Posterior al cierre de la votación la congresista Barbarán Reyes solicitó se tenga en cuenta su voto en abstención respecto a este informe de calificación, lo que se deja constancia en el acta.

5.7. Expediente N.º 081-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga.

La PRESIDENTA, señala que se va a presentar el informe de calificación recaído en el Expediente 81 en la denuncia de parte seguida contra el congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga, solicita al Asesor presente el informe.

Presentado el informe de calificación, que recomienda declarar improcedente la denuncia de parte y recomienda el archivo, la PRESIDENTA indica a los señores congresistas que si desean hacer uso de la palabra pueden hacerlo a través de la presidencia.

No habiendo intervenciones, se sometió a votación y se aprobó por mayoría el informe de calificación que recomendó declarar improcedente la denuncia y dispuso su archivo con diez votos a favor, de los señores congresistas Agüero Gutiérrez; Aragón Carreño; Bazán Calderón; Cruz Mamani; Padilla Romero; Ruiz Rodríguez; Saavedra Casternoqué; Torres

Salinas; Varas Meléndez y Paredes Fonseca. Con la abstención de los señores congresistas Barbarán Reyes y Lizarzaburu Lizarzaburu.

5.8. Expediente N.º 082-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista José Alberto Arriola Tueros.

La PRESIDENTA, señala que se va a presentar el informe de calificación recaído en el Expediente 82 en la denuncia de parte seguida contra el congresista José Alberto Arriola Tueros, solicita a la Asesora presente el informe.

Presentado el informe de calificación, que recomienda declarar improcedente la denuncia de parte y recomienda el archivo, la PRESIDENTA indica a los señores congresistas que si desean hacer uso de la palabra pueden hacerlo a través de la presidencia.

No habiendo intervenciones se sometió a votación y fue aprobado, por mayoría el informe de calificación que recomendó declarar improcedente la denuncia y dispuso el archivo; con diez votos a favor, de los señores congresistas Agüero Gutiérrez; Aragón Carreño; Bazán Calderón; Cruz Mamani; Padilla Romero; Ruiz Rodríguez; Saavedra Casternoqué; Torres Salinas; Varas Meléndez y Paredes Fonseca. Con la abstención del señor congresista Lizarzaburu Lizarzaburu.

— 0 —

5.9 Expediente N.º 083-2022-2023/CEP-CR seguido contra la congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La PRESIDENTA, señala que se va a presentar el informe de calificación recaído en el Expediente 83 en la denuncia de parte seguida contra la congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro, solicita al asesor presente el informe.

Presentado el informe de calificación, que recomienda declarar improcedente la denuncia de parte y recomienda el archivo, la PRESIDENTA indica a los señores congresistas que si desean hacer uso de la palabra pueden hacerlo a través de la presidencia.

No habiendo intervención alguna, se sometió a votación y se aprobó por mayoría el informe de calificación que declara improcedente la denuncia de parte y dispone el archivo; con diez votos a favor de los señores congresistas Agüero Gutiérrez; Aragón Carreño; Bazán Calderón; Cruz Mamani; Padilla Romero; Ruiz Rodríguez; Saavedra Casternoqué; Torres Salinas; Varas Meléndez y Paredes Fonseca. Con la abstención del señor congresista Lizarzaburu Lizarzaburu.

— 0 —

5.10 Expediente N.º 084-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista Pedro Edwin Martínez Talavera.

La PRESIDENTA, señala que se va a presentar el informe de calificación recaído en el Expediente 84 en la denuncia de parte seguida contra el congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, solicita al Asesor presente el informe.

Presentado el informe de calificación, que recomienda declarar improcedente la denuncia de parte y recomienda el archivo, la PRESIDENTA indica a los señores congresistas que si desean hacer uso de la palabra pueden hacerlo a través de la presidencia.

No habiendo ninguna intervención, se sometió a votación y se aprobó, por mayoría el informe de calificación que recomienda declarar improcedente la denuncia y dispone su

archivo; con diez votos a favor de los señores congresistas Agüero Gutiérrez; Aragón Carreño; Bazán Calderón; Cruz Mamani; Padilla Romero; Ruiz Rodríguez; Saavedra Casternoqué; Torres Salinas; Varas Meléndez y Paredes Fonseca. Con la abstención de la señora congresista Barbarán Reyes.

— 0 —

5.11. Expediente N.º 085-2022-2023/CEP-CR seguido contra el congresista Luis Raúl Picón Quedo.

La PRESIDENTA, señala que se va a presentar el informe de calificación recaído en el Expediente 85 en la denuncia de parte seguida contra el congresista Luis Raúl Picón Quedo, solicita a la Asesora presente el informe.

Presentado el informe de calificación, que recomienda declarar improcedente la denuncia de parte y recomienda el archivo, la PRESIDENTA indica a los señores congresistas que si desean hacer uso de la palabra pueden hacerlo a través de la presidencia.

No habiendo intervención de los señores congresista, se procedió a la votación y se aprobó, por mayoría el informe de calificación que declaró improcedente la denuncia y dispuso su archivo; con diez votos a favor, de los señores congresistas Agüero Gutiérrez; Aragón Carreño; Bazán Calderón; Cruz Mamani; Padilla Romero; Ruiz Rodríguez; Saavedra Casternoqué; Torres Salinas; Varas Meléndez y Paredes Fonseca. Con la abstención de la señora congresista Barbarán Reyes.

Acto seguido, la PRESIDENTA solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos. Se aprobó por unanimidad, con 11 votos a favor, de los señores congresistas de Agüero Gutiérrez, Aragón Carreño, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Cruz Mamani, Padilla Romero, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoqué, Torres Salinas, Varas Meléndez y Paredes Fonseca.

En este estado la PRESIDENTA, levantó la vigésimo séptima sesión ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria, siendo las 19h 33 min.

KAROL IVETT PAREDES FONSECA

Presidenta

DIEGO ALONSO F. BAZÁN CALDERÓN

Secretario